ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DEL HUILA IDACOHUILA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarios en especial artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la ley 2166 de 2021

CONSIDERANDO

Que el presente acto administrativo tiene por objeto justificar el convenio solidario a suscribirse entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DEL HUILA “IDACOHUILA” y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLAVICIOSA DE GUADALUPE HUILA, teniendo en cuenta que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Asimismo, el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades

Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «(...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)».

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DEL HUILA-IDACOHUILA), es un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que conforme lo establecido en el Decreto Ordenanza 004-2024, “Por medio del cual se crea el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DEL HUILA-IDACOHUILA y se dictan otras disposiciones”, es misión del IDACOHUILA “ARTÍCULO 4°. Misión. El Instituto Departamental de Acción Comunal del Huila-IDACOHUILA, tendrá como misión, la ejecución de la política Pública Departamental de los organismos de acción comunal, la gestión de proyectos de fomento a la participación ciudadana y comunitaria de acuerdo con la política establecida por el Gobernador del Departamento, la Secretaría de Gobierno, asuntos comunitarios y de seguridad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.”.

Que en el marco del cumplimiento de la misión del IDACOHUILA, el artículo 5 del Decreto Ordenanza 004 de 2024 establece como objetivos, entre otros, los siguientes: 5.1. Atender todo lo relativo a ejecución de la política pública de los organismos de acción comunal; la promoción de la participación ciudadana y comunitaria; la financiación de proyectos participativos ciudadanos y comunitarios; y su promoción. 5.2. Promover una efectiva cooperación público-comunitaria y de apoyo al nivel local para solucionar las demandas de los organismos de acción comunal, convocando los distintos sectores de la Administración Departamental y de las municipalidades para el efecto. 5.3. Servir como órgano asesor del Gobierno Departamental y en especial de la Secretaría de Gobierno, asuntos comunitarios y de seguridad, para la formulación e implementación de la política de participación comunitaria, ciudadana y de promoción y fortalecimiento de los organismos de acción comunal.

Que el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 “POR UN HUILA GRANDE: Más que un Plan”, se contempló a la comunidad como protagonista, estableciendo como uno de sus cometidos la ejecución de obras con la integración de las Organismos de Acción Comunal en distintos sectores tales como: social, económico, cultural, educación, salud, vivienda, infraestructura y equipamientos comunitarios, entre otros, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, contribuyendo de esta forma a que cada uno de los huilenses pueda cumplir con sus proyectos de vida individuales y comunitarios.

Que para la construcción del Plan de Desarrollo Departamental, se incluyó la participación de todos los sectores representativos de la comunidad, incluyendo la presencia de los presidentes y representantes de las Organismos de Acción comunal, donde los temas abordados fueron “Comunidad como eje principal de la función del Gobierno, Productividad en los territorios, Planes de Ordenamiento Territorial con visión a futuro, Convenios solidarios y Acompañamiento a los Planes de Desarrollo Comunitarios.”, logrando localizar

y priorizar las problemáticas a atender durante el cuatrienio, trazando unas líneas estratégicas que constituyen las grandes apuestas de la administración y que a su vez contienen metas a desarrollar.

Que los proyectos tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los Organismos de Acción Comunal del Departamento.

Que los mejoramientos de sedes educativas rulares y restaurantes escolares identificadas y priorizadas por la Secretaría de Educación del Departamento para garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes, considerando aspectos sociales, técnicos, ambientales y económicos para su adecuada planificación, ejecución y sostenibilidad.

Que se suscribió Convenio Interadministrativo No. 116 del 2025, entre el IDACOHUILA, y la Gobernación del Huila cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACION, CONTROL Y EJECUCION DE LOS MEJORAMIENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS INSTITUCIONES OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

En mérito con lo expuesto, el Gerente General (E) del IDACOHUILA

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Justifíquese la contratación directa con la Junta de Acción Comunal de la VEREDA VILLAVICIOSA DE GUADALUPE HUILA identificada con el NIT 891104297-0, de conformidad con la necesidad presentada en el estudio previo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

- Causal de contratación directa. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021, la modalidad de contratación del Convenio Solidario a suscribir corresponde a contratación directa.

- Objeto del convenio solidario. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS, CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA VILLAVICIOSA DE GUADALUPE HUILA PARA EL MEJORAMIENTO LOCATIVA EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA PLANTA SEDE EDUCATIVA VILLAVICIOSA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 116 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DEL HUILA “IDACOHUILA”.

- Plazo. El plazo para la ejecución del CONVENIO será de SEIS (6) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO.

- Valor del Convenio. El valor del presente Convenio es por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($139.705.110,70) M/CTE, incluido IVA (si aplica) y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, disponibilidad presupuestal No. 20260027 del 29 de enero de 2026, art, presupuestal No. 2.3.2.02.02.009, sector 45- Gobierno Territorial, área inversión, articulo “SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES”, fuente-110701.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al que hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Enero 30 de 2026

**COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

**CARLOS RODRIGUEZ MORA**
**GERENTE GENERAL (E) IDACOHUILA**

**Proyectó:** Shezca Juliana Villegas Ramos